



ACUERDO No. CSJANTA21-17
24 de febrero de 2021

“Por medio del cual se dispone la remisión de los procesos de los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, a los dos (2) Juzgados de esta especialidad creados mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos superiores PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11686 de 2020, de conformidad con lo aprobado en sesión de ordinaria del día 24 de febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 “*Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*”, el Consejo Superior de la Judicatura, creó de manera permanente los siguientes despachos laborales municipales de pequeñas causas en Medellín:

“ARTÍCULO 27. Creación de juzgados laborales de pequeñas causas. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados laborales de pequeñas causas:

(...)

2. Dos (2) juzgados laborales municipales de pequeñas causas en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, sustanciador y citador grado 3”.

2. Conforme al artículo 49 de la citada reglamentación, las medidas de creación de cargos permanentes y los nombramientos de que trata dicho Acuerdo, están sujetos a la expedición previa de los certificados de disponibilidad presupuestal de infraestructura física, tecnológica y demás elementos necesarios para su funcionamiento por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
3. Corresponde a este Consejo Seccional, en los términos del Acuerdo PSAA16-10561 (17-08-2016), distribuir los procesos que deberán remitirse a los dos (2) Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, en los porcentajes que se determinarán más adelante, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686, artículo 1º numeral 2º-2.2, que definió los siguientes criterios para la redistribución de procesos en esta especialidad:

“(…) 2.2. En los juzgados laborales de pequeñas causas:

- a) Los procesos en los que no haya iniciado la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales hayan iniciado la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales (...)

Además de lo establecido en el artículo 6º del Acuerdo Superior PCSJA20-11686 del 10/12/2020, que estable:

“(…) ARTÍCULO 6. *Equilibrio las cargas de laborales.* Para garantizar el equilibrio las cargas de laborales de los despachos judiciales, los consejos seccionales de la judicatura deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la redistribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando

el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación (...)”

4. Mediante Circular CSJANTC21-3 del 12/01/2021 este Consejo Seccional de la Judicatura solicitó a los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, la relación de los procesos que se ajusten a los criterios antes enunciados; asimismo determinó el inventario final de las estadísticas reportadas por los Funcionarios Judiciales en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial SIERJU, así:

DESPACHO	FECHA ULTIMO REPORTE SIERJU	INVENTARIO FINAL SIN SENTENCIA O DECISIÓN DE FONDO QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		Total inventario Final	Nro. de Procesos en los que no haya iniciado la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
		CON TRAMITE	SIN TRAMITE		
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	1030		1030	605
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	576	18	594	439
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	572		572	356
JUZGADO 004 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	596		596	350
JUZGADO 005 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	1627	289	1916	933
JUZGADO 006 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	1325		1325	687
JUZGADO 007 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	749		749	269
Total		6475	307	6782	3639
Promedio		925	154	970	520

5. Una vez verificada la medida para la distribución de procesos y el equilibrio de cargas laborales de los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, los Juzgados 008 y 009 Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, recibirán los procesos que cumplan con las condiciones fijadas en el literal a) del numeral 2º-2.2 Artículo 1º del Acuerdo el Acuerdo PCSJA20-11686, en una proporción equivalente al promedio del inventario final de procesos de los 7 Juzgados existentes, esto es 970 procesos, correspondiendo a cada despacho el 50%, es decir 485, lo que equivale al 14.2% por cada Juzgado; y empezarán a recibir por reparto 2 procesos ordinarios, respecto a 1 proceso que será repartido a los 7 Juzgados laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín existentes al momento de su creación, es decir que el reparto de procesos ordinarios para los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín se realizará en una proporción de 2 a 1 hasta lograr el equilibrio de las cargas laborales.
6. De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo discutido en la sesión ordinaria del 24/02/2021, garantizando la redistribución equitativa de procesos de los 7 Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín existentes al momento de la creación, a los 2 Juzgados creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, la remisión de los procesos se hará de la siguiente manera:
 - Al Juzgado 008 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, remitirán los Juzgados Primero al Quinto, en las cantidades allí indicadas:

DESPACHO	FECHA ULTIMO REPORTE SIERJU	INVENTARIO FINAL SIN SENTENCIA O DECISIÓN DE FONDO QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		Total inventario Final	Nro. de Procesos en los que no haya iniciado la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Nro. de Procesos a remitir – Porcentaje Distribución de Carga 14.2%
		CON TRAMITE	SIN TRAMITE			
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	1030		1030	605	152
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	576	18	594	439	82
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	572		572	356	80
JUZGADO 004 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	596		596	350	83
JUZGADO 005 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	1627	289	1916	933	88
Total						485

- Al Juzgado 009 Laboral Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, remitirán los Juzgados Cuarto al Séptimo, en las cantidades allí indicadas:

DESPACHO	FECHA ULTIMO REPORTE SIERJU	INVENTARIO FINAL SIN SENTENCIA O DECISIÓN DE FONDO QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		Total inventario Final	Nro. de Procesos en los que no haya iniciado la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	Nro. de Procesos a remitir – Porcentaje Distribución de Carga 14.2%
		CON TRAMITE	SIN TRAMITE			
JUZGADO 005 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	1627	289	1916	933	189
JUZGADO 006 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	1325		1325	687	191
JUZGADO 007 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	31/12/2020	749		749	269	105
Total						485

Los Despachos Judiciales antes referenciados deberán remitir la cantidad de procesos en las condiciones señalada en la parte considerativa de este acto administrativo, **teniendo en cuenta la fecha de fijación de audiencia más lejana o aquellos en los que no se haya fijado fecha**, con el especial y único propósito de evitar dilaciones en la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la remisión a los Juzgados 008 y 009 Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, creados mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, de aquellos procesos en los que no haya iniciado la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la siguiente manera:

- a) Los Juzgados 1 al 5 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Medellín remitirán los siguientes procesos al Juzgado 008 Laboral Municipales de Pequeñas Causas de Medellín:

DESPACHO	Nro. de Procesos a remitir – Porcentaje Distribución de Carga 14.2%
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	152
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	82
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	80
JUZGADO 004 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	83
JUZGADO 005 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	88
Total	485

- b) Los Juzgados 5 al 7 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Medellín remitirán los siguientes procesos al Juzgado 009 Laboral Municipales de Pequeñas Causas de Medellín:

DESPACHO	Nro. de Procesos a remitir – Porcentaje Distribución de Carga 14.2%
JUZGADO 005 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	189
JUZGADO 006 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	191
JUZGADO 007 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	105
Total	485

Parágrafo 1: Los procesos a remitir serán aquellos con fecha de fijación de audiencia más lejana (posterior a septiembre de 2021) o aquellos en los que no se haya fijado fecha.

Parágrafo 2: El Juzgado que entrega debe hacer la conversión de los títulos judiciales de los respectivos expedientes a favor del Juzgado que recibe, realizando inventario de los procesos que tienen títulos y ordenando, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 3: Los Juzgados 8 y 9 Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, deberán verificar que las fechas para la realización de la primera audiencia o de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, en ningún caso se fijará después de las fechas que tenían fijados los Juzgados de origen.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER para el reparto de los procesos ordinarios laborales en una proporción de 2 a 1; es decir, que mientras se reparten 2 procesos ordinarios a los Juzgados 8 y 9 Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, se repartirá 1 a los Juzgados 1 al 7 Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín. Las acciones constitucionales se seguirán repartiendo en una proporción de 1 a 1.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se monitoree la carga laboral de los Juzgados 8 y 9 Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, a través de presentación de informes trimestrales al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Los expedientes se enviarán directamente por cada uno de los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, debidamente foliados y con una relación de los mismos. Los procesos objeto de remisión, deben ser entregados a los titulares de los Juzgados 8 y 9 Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a través de un acta firmada por los funcionarios que entregan y reciben, la cual deberá contener un cuadro en el que se indiquen como mínimo: **a)** el radicado con 23 dígitos, **b)** nombre del demandante, **c)** nombre del demandado **d)** estado del proceso y/o etapa del mismo, **e)** la relación de los títulos judiciales y la indicación de la fecha de su conversión a favor del despacho que recibe, **f)** las demás constancias necesarias para la adecuada identificación de cada proceso.

Parágrafo 1: Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, el despacho que recibe los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

Parágrafo 2: Las actas de entrega y recibo debidamente firmadas por los funcionarios, deberán conservarse en la secretaria de sus despachos y copia de las mismas deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción a este Consejo Seccional de la Judicatura y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

Parágrafo 3: Corresponderá a los titulares de los Despachos involucrados, informar y/o notificar a los sujetos procesados y demás intervinientes la distribución que se efectúa como consecuencia del presente Acuerdo, efectuando las respectivas anotaciones en el sistema de información judicial, con el especial y único propósito de que puedan ejercer en oportunidad las acciones jurisdiccionales que correspondan en tales procesos.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a los titulares de los nueve (9) Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín, a la Presidencia del Tribunal Superior de Medellín, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y entérese al Superior del uso de la delegación aquí establecida.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Julián Ochoa Arango
Presidente

Magistrado Ponente: Dr. Julián Ochoa Arango.
J.O.A/A.H.C